

ORDENANZA FISCAL Nº 12

REGULADORA DE LA TAZA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOCALES Y MATERIAL FUNGIBLE PARA ACTOS CONVIVENCIALES

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de locales y material fungible para actos convivenciales.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de edificios o locales municipales así como de material fungible (mesas, sillas, tableros,...) propiedad del Ayuntamiento para actos convivenciales de indole personal, familiar o social, organizado por personas físicas o jurídicas, publicas o privadas.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos, todas aquellas personas jurídicas, publicas o privadas, y físicas, mayores de edad que organicen un evento de indole personal, familiar o social y que soliciten el uso de edificios o locales municipales o de material fungible (Mesas, sillas, Tableros,...).

Para la acreditación de las condiciones de capacidad podrá exigirse la presentación in situ de documento acreditativo suficiente de las mismas (D.N.I., carnet conducir, Escritura Publcia ...), siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso.

Artículo 4.- La tasa se devengará en el momento de formalizar por escrito la solicitud de utilización de los edificios o locales o del material.

Artículo 5.- El pago se realizará mediante liquidación en metálico en las oficinas municipales.

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá conceder exenciones o bonificaciones de hasta un 50% de la presente exacción para actos de interés general municipal. Las asociaciones de ámbito municipal y entidades públicas sin ánimo de lucro quedaran exentos de la presente tasa, así como del depósito de la fianza siempre que lo destinen a las actividades propias de la asociación.

Artículo 7.- En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 8.- En el momento de presentar la solicitud de utilización de edificios o locales y de materiales fungibles, deberá depositarse una fianza del importe que se señala a continuación:

EDIFICIOS Y LOCALES	100
RESTO DE MATERIAL	50

Si la solicitud engloba edificios y material fungible únicamente se depositará la fianza en concepto de edificios y locales.

Una vez terminada la utilización y comprobada la correcta devolución de los edificios o del material, la fianza se devolverá íntegra. En caso contrario se ordenarán los trabajos de reposición que fueren pertinentes (limpieza, reparaciones diversas,...) contra la fianza devolviéndose, en su caso, al sujeto pasivo el saldo resultante.

Artículo 9.- La presente Tasa se regulará con la siguiente **TARIFA GENERAL:**

Los días de utilización privativa o aprovechamiento especial de locales y material fungible para actos convivenciales se contarán desde el día de entrega de las llaves del local hasta el día en que se devuelvan, pudiéndose devolver a la brigada municipal.

VECINOS EMPADRONADOS

EDIFICIOS Y LOCALES	20,00 €	POR DIA O FRACCION
ERMITA	30,00 €	
PABELLON POLIDEPORTVIO	30,00 €	
POR CADA SILLA	0,25 €	
TABLEROS CON CABALLETES	3,00 €	
EQUIPO DE SONIDO	25,00 €	

SOLICITANTES NO EMPADRONADOS

EDIFICIOS Y LOCALES	100,00 €	POR DIA O FRACCION
ERMITA	150,00 €	
PABELLON POLIDEPORTIVO	200,00 €	
POR CADA SILLA	2,00 €	
TABLEROS CON CABALLETES	12,00 €	
EQUIPO DE SONIDO		NO ALQUILABLE €

Si se entregase MATERIAL ROTO se descontará de la fianza a razón de:

DESPERFECTOS EN EDIFICIOS Y LOCALES	Se Valoraran en cada caso
POR CADA SILLA	25,00 €
TABLEROS CON CABALLETES	20,00 €

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2010 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Tercera.— Las modificaciones de la presente ordenanza entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación:5-11-2009

Fecha publicación B.O.P.: 30-12-2009.

En Castelseras, a 7-1-2010

EL ALCALDE

EL SECRETARIO